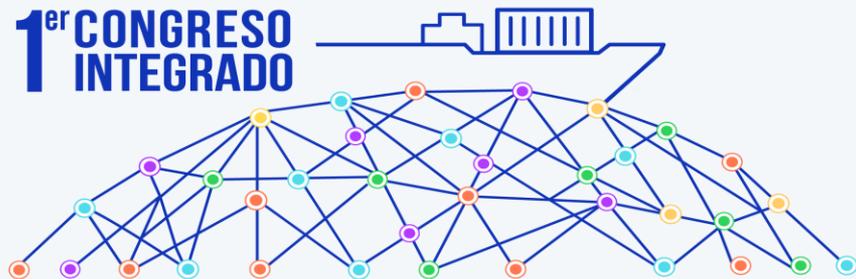


**1^{er} CONGRESO
INTEGRADO**



ZONAS FRANCAS Y PUERTOS

**PLATAFORMAS LOGÍSTICAS Y
LA 4^a REVOLUCIÓN INDUSTRIAL**

ANDI

**MÁS
PAÍS**



Los retos de Colombia en materia de buenas prácticas internacionales para la Facilitación del Comercio

CLAUDIA MARIA GAVIRIA VASQUEZ, DIRECTORA GESTION ADUANAS – DIAN - COLOMBIA

Colombia

El 5 de junio de 2014, Colombia se permite notificar la inclusión de todas las disposiciones de la Sección I del AFC dentro de los compromisos de la **CATEGORÍA A**, **EXCEPTO:**

- **Artículo 5.3 Procedimientos de Prueba**
- **Artículo 7.9 Mercancías Perecederas**

Ley 1879 del 9 de enero de 2018

"Por medio de la cual se aprueba el «PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO», adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza, el 27 de Noviembre de 2014"

Armonización con el AFC

Publicación de Normas



Conozca el proyecto de **Estatuto Aduanero**

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

¿Dónde estoy? Inicio | Normatividad - General - Proyecto de normas | Buscar

Normatividad
PROYECTO DECRETO DE NUEVA REGULACIÓN ADUANERA

Proyecto de decreto "Por el cual se establece la Regulación Aduanera", dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se recibirán comentarios, observaciones y sugerencias sobre este proyecto de decreto del 19 al 28 de octubre de 2015, en el correo electrónico: dir_aduanas@diان.gov.co

Ver documento

Novedades

- 170 DIAN se p servicios de 2015
- 168 Por más d aprehende contra
- Horario Secció octubre de 2015
- Preguntas y R Activos en el Ext
- Resolución 000099 del 17 de septiembre de 2015 "por medio de la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 4083 de 1999"

- **Publicación abierta en el Portal Web**
- **Tiempos mínimos de Publicación y observaciones**

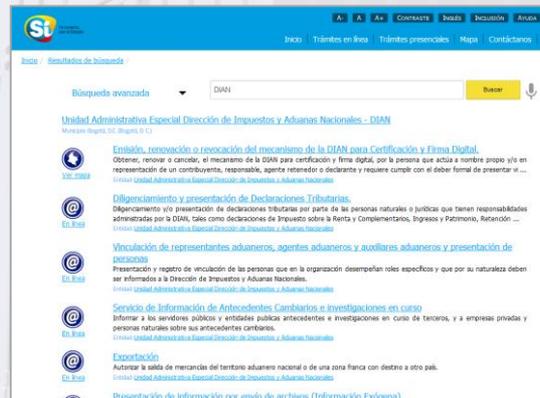
- Información disponible por medio de Internet
- Servicios de Información



Te conecta
con el
Estado

Gobierno en Línea

Portal Sí Virtual: Donde todos los ciudadanos podrán realizar fácilmente trámites y servicios del Estado



Portal Sí Virtual

Búsqueda avanzada

DIAN

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

- Emisión, renovación o reactivación del mecanismo de la DIAN para Certificación y Firma Digital. Obtener, renovar o cancelar, el mecanismo de la DIAN para certificación y firma digital, por la persona que actúa a nombre propio y/o en representación de un contribuyente, responsable, agente aduanero o declarante y requiere cumplir con el deber formal de presentar a...
- Diligenciamiento y presentación de Declaraciones Tributarias. Diligenciamiento y/o presentación de declaraciones tributarias por parte de las personas naturales o jurídicas que tienen responsabilidades administrativas por la DIAN, tales como declaraciones de Impuesto sobre la Renta y Complementarias, Ingresos y Patrimonio, Retención...
- Vinculación de representantes aduaneros, agentes aduaneros y auxiliares aduaneros y presentación de presiones. Presentación y registro de vinculación de las personas que en la organización desempeñan roles específicos y que por su naturaleza deben ser informados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- Servicio de Información de Antecedentes Cambiarios e Investigaciones en curso. Informe a los servidores públicos y entidades públicas antecedentes e investigaciones en curso de comercio, y a empresas privadas y personas naturales sobre sus antecedentes cambiarios.
- Exportación. Autorizar la salida de mercancía del territorio aduanero nacional o de una zona franca con destino a otro país.
- Presentación de información por envío de archivos (Información Exógena)

- **Protocolo uniforme de publicación por parte de las Entidades**

Armonización con el AFC

Resoluciones Anticipadas

Podrán expedirse, sobre:

- **Valoración**
- **Origen**
- **Clasificación Arancelaria**
- **Devoluciones, suspensiones u otras exoneraciones de derechos de aduana**
- **Aplicación de cuota de un contingente y otros**

- Se establece procedimiento
- Se le da recurso de apelación
- Se expide dentro 3 meses de la solicitud
- Información adicional 2 meses
- Vigencia hasta que se mantengan las condiciones bajo las cuales se emitió o que no haya sido derogada expresamente de oficio por una resolución de carácter general



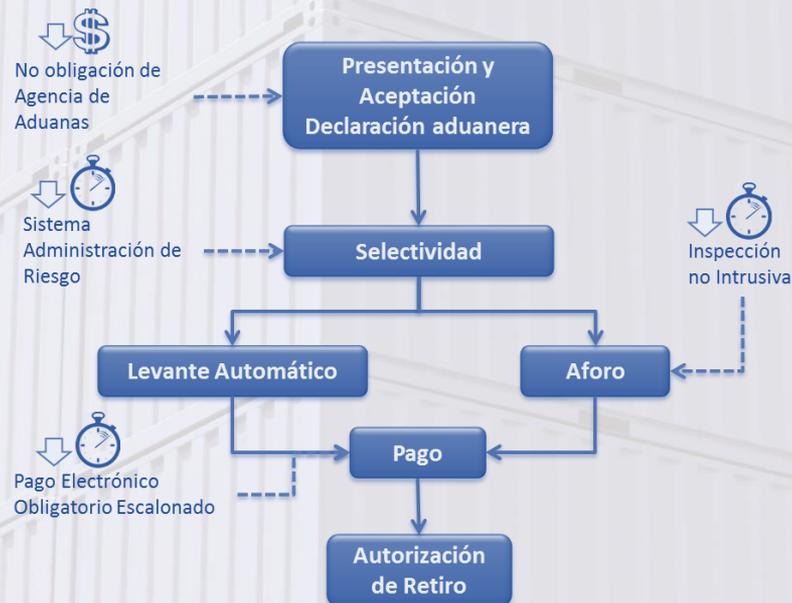
Armonización con el AFC

Pago Electrónico



● Pago electrónico obligatorio y escalonado

Separación entre el levante y la determinación definitiva de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas.



Armonización con el AFC

Gestión del riesgo



Basa todos los controles en un Sistema de Gestión de Riesgos



Exportador autorizado
acuerdos comerciales



Operador Económico Autorizado



Operadores de Comercio Exterior



Usuarios de Confianza

Se Autorizan con
Concepto Favorable

Califican con bajo
riesgo

Envíos de Entrega Rápida



- Envíos menores de 200 US\$ sin pago de derechos e impuestos
- Sin límite de peso ni valor

Armonización con el AFC

Estudio de Tiempos de Importación

Realizado por USAID en 2016

Marítimo (Cartagena): Desde el descargue al levante



163
Horas



10,3
Horas

Aéreo (Bogotá): Desde la llegada al levante



184
Horas



35,4
Horas



18,4
Horas

Garantías

Obligación accesoria

Tipos

Globales

Específicas

- **Depósito Monetario** (Cualquier otro medio de pago)
- **Pagare abierto con carta de instrucción**
Usuario de confianza
- **Fiducia mercantil**
- **Endoso en garantía**
- **Compañía de seguros**
- **Entidad bancaria**
- **Cualquier otra forma que le de seguridad a la DIAN**

- ✓ **Tránsito aduanero comunitario e importación temporal de medios de transporte:**
Medio de transporte o unidad de carga, y si no es suficiente otra garantía.
- ✓ **Eliminación para el OEA**
- ✓ **Tasadas como un porcentaje del Valor CIF o de los derechos impuestos, y en UVT (Max 150% y Hasta 100.000 UVT)**

Armonización con el AFC

Control y Fiscalización

- ✓ Gestión persuasiva
- ✓ Investigaciones Integrales basadas en gestión de riesgos (TACI)
- ✓ En materia sancionatoria:
 - Errores formales no sanción
 - Causales de exoneración de responsabilidad
 - Redefinición de procesos
 - Distinción clara entre infracciones sustancial frente a las formales

MODERNIZACIÓN DEL RÉGIMEN FRANCO
DECRETO 2147 de 2016
Decreto 659 de 2018

Facilitación de las Operaciones de comercio exterior

DISPOSICIONES GENERALES

- ❖ **Postventa piezas de reemplazo o material de reposición.** Se permite a los usuarios industriales traer bajo el régimen franco y desaduanar piezas de reemplazo o material de reposición para cumplir obligaciones de servicio postventa, siempre y cuando las ventas de los mismos no representen más del 25% de los ingresos totales de la empresa.
- ❖ **Renovación garantía.** No presentación en término no deja sin efecto la autorización, sino que se suspende la calidad.

DISPOSICIONES GENERALES

❖ Formulario de movimiento de mercancías:

- ✓ Ingreso a inventario de subproductos
- ✓ Ajustes por cambios en volumen o cantidad de la mercancía derivados de cambios físico-químico dada la naturaleza de la misma o por el uso de costos estándar en los sistemas contables de la empresa. (armonizar sistemas contables empresas e inventario sistema del usuario operador). Ajuste debe ser certificado por contador o revisor fiscal.
- ✓ Datos provisionales para todas las operaciones bajo reglamento de la DIAN. Tanto para el industrial como el comercial
- ✓ Consolidado por varios envíos entregados a operador de tráfico postal o de envíos de entrega rápida, que los declararán en régimen de exportación de tráficos postal o de envíos de entrega rápida.
- ✓ Consolidado por consumos mensuales en zonas francas salud, ya sea por paciente o por tipo de servicio médico

DISPOSICIONES GENERALES

❖ Formulario de movimiento de mercancías

- ✓ Ampliación de términos para la autorización del formulario.
 - Ingreso del exterior: De 24 horas a 5 días. No puede salir de la zona franca, sino hay formulario de ingreso.
 - Ingreso del territorio nacional: Varios envíos los 5 días a partir del último vehículo. Entre el primer vehículo y el último no puede haber más de 5 días o 15 para grandes volúmenes o granel.
 - Cambio de condición de mercancía en régimen franco a desaduanada. De un día a 5 días. No puede salir de la zona franca, sino hay formulario de ingreso
 - Cambio de datos provisionales a definitivos. De uno a 5 días.
 - En los casos de ingresos o salidas de mercancías por redes, ductos o tuberías tales como energía eléctrica, gas, petróleo y/o combustibles líquidos derivados del petróleo. Cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte o periodo de lectura previsto en el contrato de suministro o en el documento que acredite la operación conforme a las cantidades registradas en los equipos de medida y control instalados.
- ✓ El FMM podrá ser corregido sin sanción dentro de los (3) años siguientes a la fecha en que fue autorizado.
- ✓ Corrección dato unidades físicas, descripción o valor de la mercancía, la misma se puede hacer sin sanción, siempre y cuando se realice dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue autorizado.

DISPOSICIONES GENERALES

❖ Tratamiento de los subproductos, productos defectuoso, mercancía deterioradas, residuos, desperdicios y saldos

Se simplifican las formalidades que se deben cumplir cuando salen de zona franca, los residuos o desperdicios que tengan valor comercial compuestos 100% materia prima o insumos nacionales.

- ✓ No declaración de importación.
- ✓ La salida al territorio nacional de dichos residuos o desperdicios serán considerados una venta nacional con cumplimiento de las condiciones de la legislación tributaria y no se requiere declaración de importación.
- ✓ Si no hay transferencia de dominio de los residuos o desperdicios se hace formulario de ingreso y luego formulario de salida.

❖ Forma de terminación de Operaciones de una Zona Franca

Destrucción de la mercancía. No presencia DIAN. Informa 2 días antes.

MERCANCIA PROCEDENTES DE OTROS PAISES QUE INGRESAN A ZONA FRANCA

- ❖ **Ampliación de términos.**
 - ✓ Excepcional/ la Dirección Seccional podrá autorizar al transportador un plazo mayor para traslado de mercancía a zona franca, en razón naturaleza mercancía o grandes volúmenes
 - ✓ Elaboración del planilla de recepción una vez el usuario operador reciba carga ya sea en la misma o en diferente jurisdicción (tránsito aduanero u operación de transporte). De 12 horas a 72. De 5 a 15 días carga a granel o grandes volúmenes
- ❖ **Traslado carga de depósito a zona franca.** Cuando por vencimiento de términos de traslado de la carga, el transportador entregó la carga a un depósito temporal, que inicialmente venía consignada a un usuario industrial o comercial, se permite el traslado posterior a la zona franca. (5 días a partir de planilla de recepción en depósito)
- ❖ **Ingreso de mercancía de otros países a la mano del viajero**, se debe constituir garantía específica o global.

MERCANCIA PROCEDENTES DEL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL A ZONA FRANCA

❖ Finalización de regímenes u operaciones con ingreso a zona franca.

- ✓ Mercancía que está en el país como operación aduanera especial de ingreso temporal, puede salir a zona franca como operación especial de salida definitiva – reexportación.
- ✓ Mercancía sometida en el territorio aduanero nacional a régimen de depósito o de provisiones para consumo o para llevar, podrán reexportarse a zona franca.

MERCANCIA QUE SALE DE ZONA FRANCA AL RESTO DEL MUNDO

- ✓ Se establece que los pequeños envíos pueden salir del país bajo el régimen de exportación por tráfico postal o por envíos de entrega rápida, donde el correspondiente operador recoge los envíos directamente en la zona franca, independiente del lugar de embarque de la mercancía hacia el exterior. Formulario de movimiento de mercancías y certificado de integración consolidado.
- ✓ A través de régimen de exportación definitiva o temporal, se regula la formalidades aduaneras de salida de mercancía al exterior a la mano del viajero, bajo la responsabilidad del usuario industrial.
- ✓ Trazabilidad para la salida de mercancías de zona franca al resto del mundo, al establecer que tanto las mercancías con componentes nacionales, como con componentes extranjeros, deben elaborar planilla de traslado, aviso de arribo cuando la reciba el puerto o aeropuerto o paso de frontera y certificación de embarque.

MERCANCIA QUE SALE DE ZONA FRANCA AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL

❖ El certificado de integración indicará:

- ✓ las mercancías nacionales, extranjeras o en libre circulación utilizadas en la fabricación del bien final y/o en la prestación del servicio. Consumos directos, como % de residuos o desperdicios estimado si hay lugar a ello.
- ✓ El certificado se generará con los detalles de las mercancías nacionales, nacionalizados, bajo régimen franco o en aplicación de preferencias arancelarias, y frente a los componentes de mano de obra, costos indirectos y margen de utilidad se informará un dato consolidado

❖ Certificados de integración de los bienes se generará para mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional, que salgan hacia otros países, o que se envíe a otros usuarios de Zonas Francas

❖ No certificado integración para subproductos generados procesos productivos.

❖ No certificado integración si el proceso industrial solo es de prestación de servicios que no conlleven el uso de materias primas o insumos

❖ Certificado de integración consolidada para envíos tráfico postal o envíos de entrega rápida, y en zonas francas de salud, por paciente o por tipo de servicio médico que lo consume

MODIFICACIONES DECRETO 2685 DE 1999

- ❖ En zona franca puede permanecer la mercancía que haya sido desaduanadas, y las piezas de reemplazo o material de reposición. Artículo 393 D2685/99
- ❖ Salida de mercancías al resto del mundo por la misma o diferente jurisdicción a través de la modalidad de exportación de tráfico postal y envíos urgentes. Artículo 395 del Decreto 2685 de 1999.
- ❖ Salida temporal de zona franca al territorio aduanero nacional. Artículo 406 y 407 del Decreto 2685 de 1999
 - ✓ Materias primas, insumos y bienes intermedios para realizar pruebas técnicas o parte del proceso industrial de bienes o servicios; o bienes terminados para realizar pruebas técnicas en desarrollo de las actividades para las cuales fue calificado o autorizado el usuario.
 - ✓ Bienes de capital, equipos, herramientas, partes o sus repuestos, y demás mercancías que lo requieran, para su reparación, revisión, mantenimiento, pruebas técnicas, análisis o procesos de certificación.
 - ✓ Equipos y dispositivos médicos.

MODIFICACIONES DECRETO 2685 DE 1999

- ❖ Abandono voluntario. Artículo 409-2 D2685/99
- ❖ Destrucción como forma de finalizar el régimen sin presencia de la DIAN. Solo informe con 2 días anticipación. Artículo 404 del Decreto 2685 de 1999
- ❖ Respecto de las mercancías que estén en una zona franca, los usuarios industriales de bienes, de servicios y los comerciales, ubicados o no en la misma zona franca, podrán celebrar entre sí negocios jurídicos relacionados con las actividades para las cuales fueron calificados y según el tipo de usuario de que se trate. El movimiento de mercancías entre zonas francas puede corresponder igualmente a negocios jurídicos de terceros. Artículo 408 del Decreto 2685 de 1999

REGIMEN SANCIONATORIO

- ❖ Se ajustaron las faltas administrativas en concordancia con los ajustes en el mismo tipo de conductas establecidos en el Decreto 390 de 2016 y en su decreto modificatorio.
- ❖ Se aplicaron los criterios de faltas sustanciales y formales incorporados en el decreto modificatorio del Decreto 390 de 2016, para ajustar el monto de las sanciones.
- ❖ Se modificaron algunas faltas administrativas de acuerdo a los cambios en las normas sustantivas (ejemplo operadores de tráfico postal y operadores de envío de entrega rápida.)
- ❖ Se incorporó un párrafo que se entiendo por errores formales no sancionables

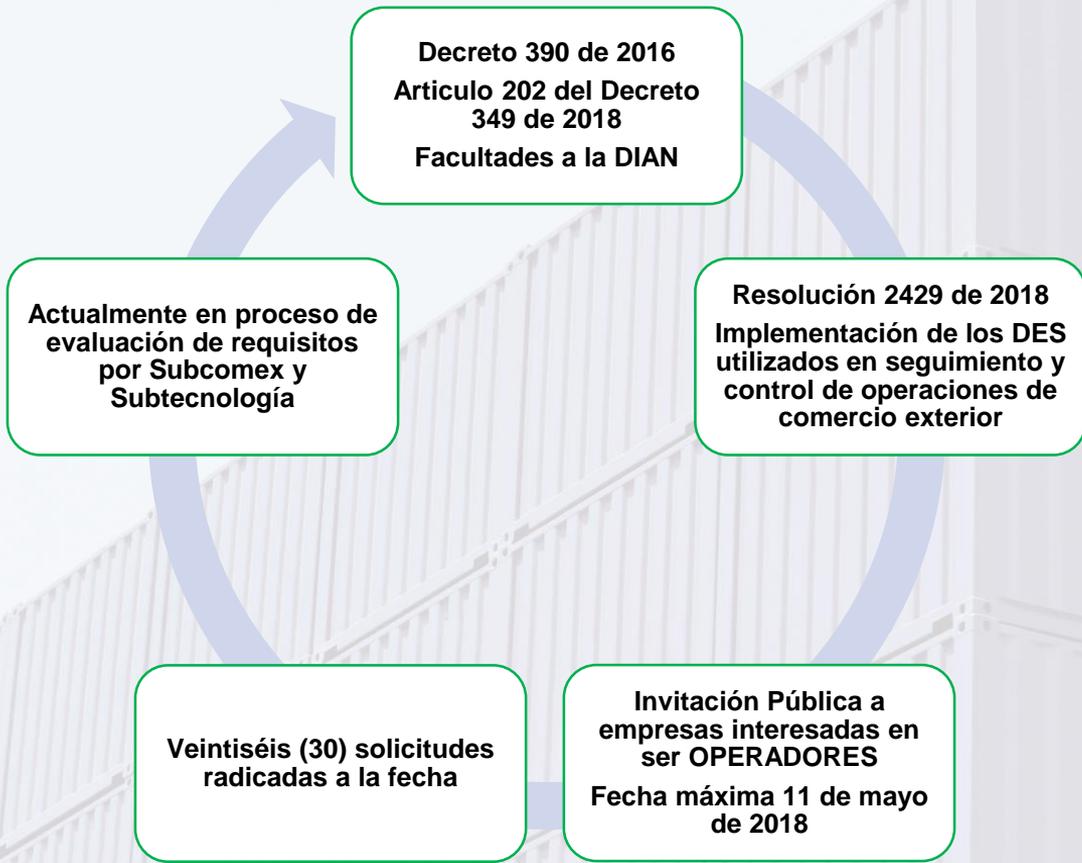
VIGENCIAS Y DEROGATORIA

❖ Artículo 139 Decreto 2147 de 2016 VIGENCIAS

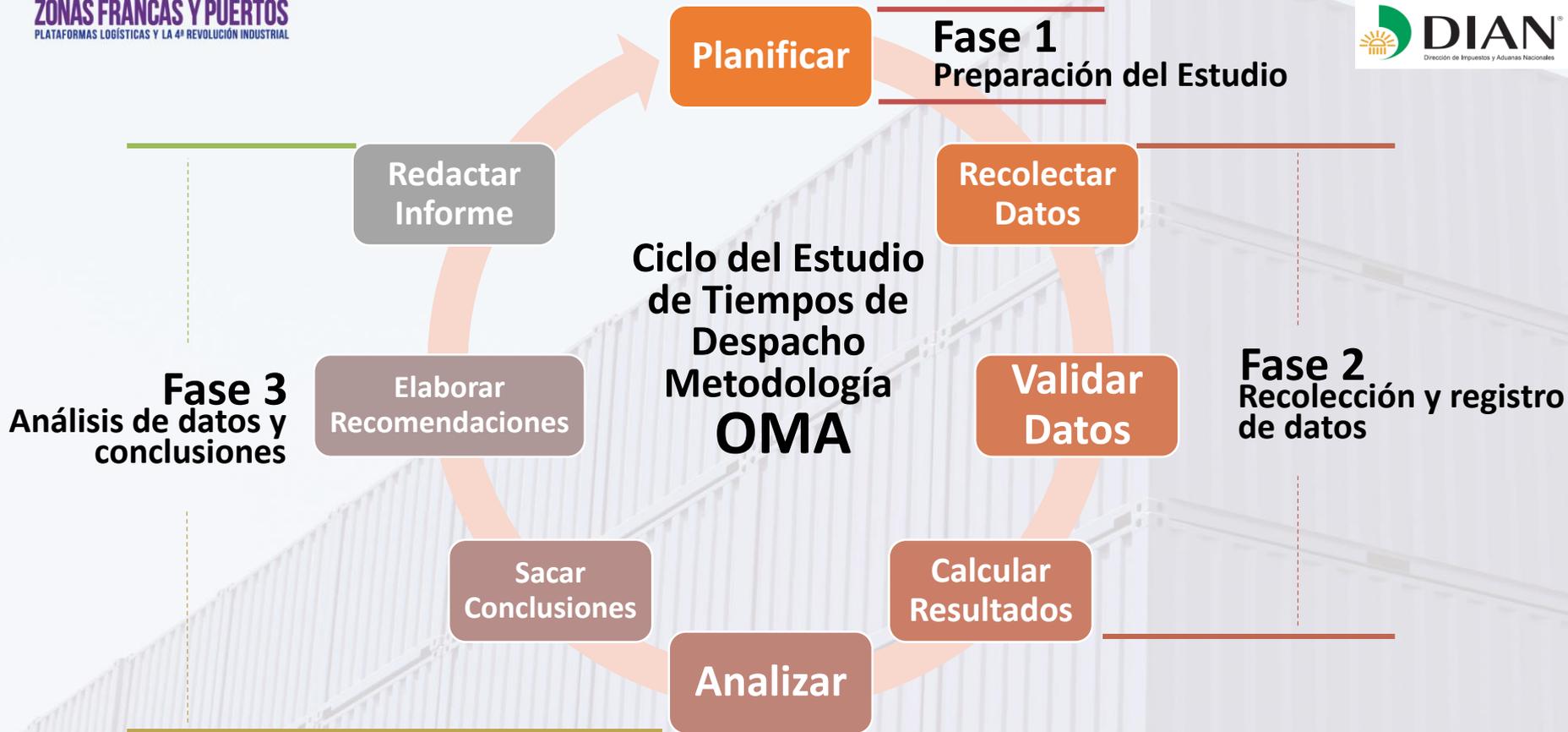
La vigencia del presente Decreto iniciará una vez transcurridos quince (15) días comunes, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial (23 diciembre de 2016)

1. Vigentes a partir del 7 enero de 2017. Título I, artículos 88 y el capítulo II de Título II y el título IV
- ~~2. **180 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación** **18 Septiembre/2017**
artículos específicos~~
2. Las normas contenidas en los Títulos II y III, salvo los artículos 88 y 99 del Decreto, entrarán a regir a partir del día hábil siguiente a aquel en que –DIAN-, ponga en funcionamiento un nuevo modelo de Sistematización Informático Electrónico Aduanero, atendiendo las reglas establecidas en el artículo 674 del Decreto 390 de 2016, modificado por el artículo 184 del Decreto 349 de 2018 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. **Derogado.** 8 marzo 2018. artículos específicos

Dispositivos Electrónicos de Seguridad



PLAN DE TRABAJO DEL ESTUDIO DE TIEMPOS DE DESADUANAMIENTO EN IMPORTACION Y EXPORTACION





¡MUCHAS GRACIAS!